

**ACTA NÚMERO TREINTA Y OCHO**

**SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN, SAN LUIS POTOSÍ, EN PUNTO DE LAS 18:00 HORAS DEL DÍA LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, REUNIDOS EN EL SALÓN DE ACUERDOS DEL H. CABILDO, LOCALIZADO EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL DE GOBIERNO, ENCONTRÁNDOSE REUNIDO EL CUERPO EDIL, PARA CELEBRAR **SESIÓN ORDINARIA** DEL H. CABILDO, LA CUAL SE REGIRÁ BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN FORMAL DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
4. SE PONE A CONSIDERACIÓN DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8° EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, 9° EN SU FRACCIÓN II, 36 EN SUS PÁRRAFOS, PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, 42, 90 EN SU AHORA PÁRRAFO SEXTO, 93 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, 96 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, 102 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, 105 Y 114 EN SU FRACCIÓN I EL PÁRRAFO PRIMERO; Y ADICIONA A LOS ARTÍCULOS, 3° PÁRRAFO SEGUNDO, 90 UN PÁRRAFO, ESTE COMO TERCERO, POR LO QUE ACTUALES TERCERO A DÉCIMO CUARTO, PASAN A SER PÁRRAFOS CUARTO A DÉCIMO QUINTO, Y 93 PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
5. SE PONE A CONSIDERACIÓN DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 51, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
6. ASUNTOS GENERALES.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**PRIMER PUNTO.** - LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO PASA LISTA DE ASISTENCIA ESTANDO PRESENTES EL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA, PRESIDENTE MUNICIPAL, L.I.A. JEZABEL QUIJADA RODRÍGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS CC. REGIDORES LIC. JAQUELINE CHAIREZ VÁZQUEZ, C.P. OLGA OLIVIA MÉNDEZ PADILLA, C. BALTAZAR TELLO PÉREZ, C. ALEJANDRA IVET SOLDEVILLA ARVIZU, C. ORLANDO ROEL TELLO AVALOS Y LIC. CITLALLI YESENIA VÁZQUEZ ALEJANDRO.

**SEGUNDO PUNTO.** - CON LA PRESENCIA DE LOS OCHO INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, LA SECRETARIA COMUNICA A LOS PRESENTES QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA QUE QUEDA INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN Y POR ENDE SON VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EMANEN DE LA MISMA.

**TERCER PUNTO.** - LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA QUE EL ACTA LEVANTADA EN LA SESIÓN PUBLICA Y SOLEMNE CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, ANTERIORMENTE HA SIDO LEÍDA Y FIRMADA POR LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, POR LO QUE SE HA RATIFICADO SU CONTENIDO, RAZÓN POR LA CUAL SE SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA MISMA.

LA PETICIÓN ANTES MENCIONADA SE SOMETE A VOTACIÓN: RESULTANDO CON 8 VOTOS A FAVOR EL H. CABILDO APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.



**CUARTO PUNTO.** - CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMUNICA SE RECIBIÓ EXPEDIENTE CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR LO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA APROBACION DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8° EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, 9° EN SU FRACCIÓN II, 36 EN SUS PÁRRAFOS, PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, 42, 90 EN SU AHORA PÁRRAFO SEXTO, 93 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, 96 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, 102 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, 105 Y 114 EN SU FRACCIÓN I EL PÁRRAFO PRIMERO; Y ADICIONA A LOS ARTÍCULOS, 3° PÁRRAFO SEGUNDO, 90 UN PÁRRAFO, ESTE COMO TERCERO, POR LO QUE ACTUALES TERCERO A DÉCIMO CUARTO, PASAN A SER PÁRRAFOS CUARTO A DÉCIMO QUINTO, Y 93 PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, (MATERIA: PARIDAD DE GENERO), SOLICITUD QUE SE INSERTA A CONTINUACION PARA QUE CONSTE EN AUTOS:



Número: 2168 2218 2298

Asunto: se remite expediente

agosto 27, 2019

Ayuntamiento de  
Rayón, S.L.P.,  
Presente.

En virtud de lo dispuesto expresamente en la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local, que para todos los efectos legales se transcriben: "ARTÍCULO 138. Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requerirá su aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado. Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de dos meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado se les tendrá por conformes con los términos y, por tanto, aprobadas las adiciones o reformas enviadas por el Congreso". Por tanto, a través de este medio notificamos expediente con Minuta Proyecto de Decreto por la que se **REFORMA** los artículos, 8° en su párrafo segundo, 9° en su fracción XI, 26 en su fracción II, 36 en sus párrafos, primero, tercero, y cuarto, 42, 90 en su ahora párrafo sexto, 93 en su párrafo primero, 96 en su párrafo primero, 102 en su párrafo primero, 105, y 114 en su fracción I el párrafo primero; y **ADICIONA** a los artículos, 3° párrafo segundo, 90 un párrafo, éste como tercero, por lo que actuales tercero a décimo cuarto, pasan a ser párrafos cuarto a décimo quinto, y 93 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Contenido del expediente adjunto:

- Oficio de remisión
- Copia simple del dictamen
- Minuta proyecto de decreto certificada
- Formato acta sesión de cabildo (en texto y disco compacto)



En ese tenor, respetuosamente se pone a consideración instructivo para que el cabildo sustancie el procedimiento de la Minuta Proyecto de Decreto:

1°. Citar con carácter de urgente a sesión Ordinaria; o Extraordinaria, ya que se trata de una modificación Constitucional.

2°. Reunido legalmente el cabildo, en el punto del orden del día relativo a la minuta proyecto de decreto que **REFORMA** los artículos; 8° en su párrafo segundo, 9° en su fracción XI, 26 en su fracción II, 36 en sus párrafos, primero, tercero, y cuarto, 42, 90 en su ahora párrafo sexto, 93 en su párrafo primero, 96 en su párrafo primero, 102 en su párrafo primero, 105, y 114 en su fracción I el párrafo primero; y **ADICIONA** a los artículos, 3° párrafo segundo, 90 un párrafo, éste como tercero, por lo que actuales tercero a décimo cuarto, pasan a ser párrafos cuarto a décimo quinto, y 93 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dar lectura, al oficio de la Secretaría del Congreso; y a la Minuta.

3°. Enseguida discutirla y votarla; debe especificarse el resultado; concluida la sesión, el(la) secretario(a) del ayuntamiento llena el formato anexo del acta, o la elabora, y la certifica con su firma y sello para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la propia Constitución; es indispensable recibir firma autógrafa de los miembros del cabildo que hayan asistido a la sesión.

4°. Finalmente, integrar expediente con oficio de remisión del presidente municipal al Congreso, y el acta certificada de la sesión ordinaria o extraordinaria, que enviará de inmediato para entrega y registro a la oficina de partes del Honorable Congreso del Estado, ubicada en Vallejo No. 200 de la ciudad Capital; recibir acuse de recibo para constancia del ayuntamiento.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

Primer Secretario  
Diputado  
Rubén Guajardo Barrera

Primer Prosecretario  
Diputado  
Cándido Ochoa Rojas

1502111000000

2019 "Año del Centenario del Nacimiento de Rafael Montejano y Aguilera"

0202-65 31 00 11



Minuta Proyecto de Decreto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de mayo del presente año, esta Soberanía aprobó el dictamen por el que se resuelve procedente la Minuta que reforma, la fracción VII del apartado A del artículo 2°, el párrafo primero del artículo 4°, el párrafo primero y la fracción II del artículo 35, los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41, el artículo 52, los párrafos primero y segundo del artículo 56, el tercer párrafo del artículo 94, el párrafo primero de la fracción I del artículo 115; y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los razonamientos por los que se coincidieron con la Minuta Proyecto de Decreto son:

- Se establezca en la Constitución General, la paridad de género en los diversos órdenes de gobierno, así como en los organismos autónomos, tanto federales, como estatales.
- Se garantice la integración paritaria en el gabinete presidencial, tanto legal como ampliado, así como en la titularidad de las comisiones y órganos de gobierno, los ayuntamientos y Alcaldías de todo el país; la designación de ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados del Tribunal Federal Electoral, el Consejo de la Judicatura Federal; órganos de dirección de los organismos públicos autónomos.
- Se incorpore un lenguaje inclusivo, con el objeto de establecer una cultura de igualdad y respeto, por lo que se modifica el término varón, por hombre, y se añaden los de: candidatas, diputadas, senadoras, y ministras.
- Se garantiza desde la Constitución General, que ninguna mujer, sea doblemente discriminada por razones de preferencia o condición sexual, étnicas, etarias, discapacidad, o cualquier otra que comprometa el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos sus derechos políticos.
- Se atiende así a una demanda histórica de las mujeres.
- Se fomentan políticas públicas que disminuyen la brecha de la desigualdad entre mujeres y hombres.
- Se impulsa el establecimiento de la igualdad sustantiva para el avance democrático de las mujeres.





- Se garantiza la participación de las mujeres en la esfera pública y se combate la discriminación que existe en todo el país.

Así, con la aprobación de las legislaturas locales requerida, el seis de junio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional correspondiente, la cual en su artículo Cuarto Transitorio establece:

*"CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41."*

Al remitirnos a la disposición contenida en el artículo 41 de la Carta Fundamental, éste prescribe:

**"ARTÍCULO 41. ...**

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

Página 2 de 8

2019, "Año del Centenario del Nacimiento de Rafael Montejano y Aguñeja"

GDSP-05-10-00-01  
REV 02



**II. ... a VI. ..."**

Por lo que en atención a las disposiciones contenidas en el Pacto Político Federal, en materia de paridad de género, se armonizan estipulaciones de los artículos, 3°, 8°, 9°, 26, 36, 90, 93, 96, 102, 105, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 8° en su párrafo segundo, 9° en su fracción XI, 26 en su fracción II, 36 en sus párrafos, primero, tercero, y cuarto, 42, 90 en su ahora párrafo sexto, 93 en su párrafo primero, 96 en su párrafo primero, 102 en su párrafo primero, 105, y 114 en su fracción I del párrafo primero; y **ADICIONA** a los artículos, 3° párrafo segundo, 90 un párrafo, éste como tercero, por lo que actuales tercero a décimo cuarto, pasan a ser párrafos cuarto a décimo quinto, y 93 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 3°. ...**

Las leyes respectivas determinarán las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho y gabinete ampliado del Poder Ejecutivo del Estado, y sus equivalentes en los ayuntamientos. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

**ARTÍCULO 8°. ...**

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.

**ARTÍCULO 9°. ...**

I a X. ...

Página 3 de 8

2019, "Año del Centenario del Nacimiento de Rafael Montejano y Aguñeja"

GDSP-05-10-00-01  
REV 02



XI. La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos, y ante los Ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables;

XII a XVI. ...

**ARTÍCULO 26.** Son prerrogativas de la ciudadanía potosina:

I. ...

II. Poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular y nombrados para ocupar cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que esta Constitución y las leyes establezcan;

El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. En la postulación de las candidaturas se observará el principio de paridad de género;

III y IV. ...

**ARTÍCULO 36.** Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, la paridad de género, así como el hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos.

...

En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán la postulación de una proporción paritaria de mujeres y hombres en las candidaturas.



En el caso de las candidaturas a los Ayuntamientos postulados por cada partido político se regirá por el principio de paridad horizontal y vertical.

...

...

**ARTÍCULO 42.** El Congreso del Estado se integra con quince diputaciones electas por mayoría relativa y hasta doce diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

Para la integración del Congreso del Estado se observará el principio de paridad de género, la ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

**ARTÍCULO 90. ...**

El Poder Judicial contará con el apoyo de Jueces Auxiliares cuando así lo requiera, de conformidad con lo previsto por la ley de la materia.

En la integración del Poder Judicial su ley establecerá la forma y procedimientos mediante los cuales se observará el principio de paridad de género.

...

...

...

...

El Consejo se integrará con cuatro miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; uno designado por el Congreso del Estado; otro por el Supremo Tribunal de Justicia; y uno más, por el titular del Ejecutivo. Los designados por estos dos últimos, serán ratificados por el Congreso del Estado. Para su integración se observará el principio de paridad de género.

...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 93.** Los nombramientos del funcionamiento judicial serán hechos, preferentemente, de entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, y observando el principio de paridad de género.

...  
...  
...

**ARTÍCULO 96.** El Supremo Tribunal de Justicia se integre con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, el triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

Para la integración de las dieciséis magistraturas se observará el principio de paridad de género.

**ARTÍCULO 102.** Las y los jueces serán nombrados, removidos, ratificados y arscritos por el Consejo de la Judicatura, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos que establezca la ley



para la carrera judicial, observando el principio de paridad de género. Durarán cinco años en el ejercicio de su encargo, el término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

**ARTÍCULO 105.** Los jueces menores serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante examen de oposición, conforme preceptúe la ley secundaria, y observando el principio de paridad de género. El Consejo de la Judicatura podrá separarlos de su cargo o cambiarlos de adscripción.

**ARTÍCULO 114.** El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos se compondrán por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un periodo adicional por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Cuando se trate de presidentes municipales y los integrantes de la planilla electos como candidatos independientes, sólo podrán ser reelectos con esta misma calidad. Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

II a XI ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; en observancia a lo dispuesto por el artículo 138 párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los poderes, y las demás autoridades cuentan con un plazo de ciento ochenta días a partir de la aprobación del texto Constitucional, para reformar su reglamentación interna.



Lo tendrá entendida el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Lejar" del Honorable Congreso del Estado, el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

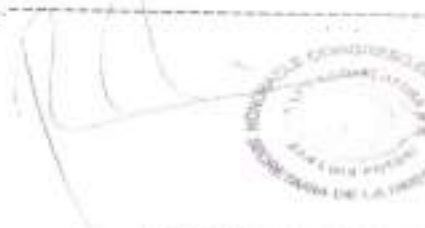

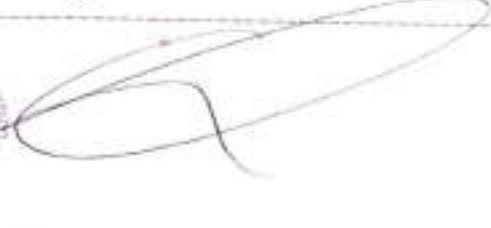
 Primer Secretario Diputado Rubén Guajardo Barrera	 Presidente Diputada Sonia Mendoza Díaz	 Primer Prosecretario Diputado Cándido Ochoa Rojas
---	---	---



Diputados, Rubén Guajardo Barrera, Primer Secretario; y Cándido Ochoa Rojas, Primer Prosecretario, respectivamente, del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

**Certificamos**

Que estos documentos son reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerdan; corresponden a expediente de Sesión Extraordinaria celebrada por el Honorable Congreso del Estado, el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, al que nos remitimos; por lo cual firmamos y sellamos esta certificación, en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha, para ser notificada a los 58 cabildos de la Entidad, para todos los efectos legales de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local. Damos fe.




TODA VEZ QUE EL H. CUERPO EDIL HA ANALIZADO LA PROPUESTA MENCIONADA, SE SOMETE A VOTACIÓN; RESULTANDO CON 8 VOTOS A FAVOR EL H. CABILDO APRUEBA LA SOLICITUD ANTES PLANTEADA, QUEDANDO COMO PUNTOS DE ACUERDO LOS SIGUIENTES:

**PRIMERO.-** EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8° EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, 9° EN SU FRACCIÓN II, 36 EN SUS PÁRRAFOS, PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, 42, 90 EN SU AHORA PÁRRAFO SEXTO, 93 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, 96 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, 102 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, 105 Y 114 EN SU FRACCIÓN I EL PÁRRAFO PRIMERO; Y ADICIONA A LOS ARTÍCULOS, 3° PÁRRAFO SEGUNDO, 90 UN PÁRRAFO, ESTE COMO TERCERO, POR LO QUE ACTUALES TERCERO A DÉCIMO CUARTO, PASAN A SER PÁRRAFOS CUARTO A DÉCIMO QUINTO, Y 93 PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, (MATERIA: PARIDAD DE GENERO).

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO Y A QUIEN CORRESPONDA, PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y TODAS LAS CAUSAS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

**QUINTO PUNTO. –** ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMUNICA SE RECIBIÓ EXPEDIENTE CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR LO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA APROBACION DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 51, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (MATERIA: INCOSNTITUCIONAL CESAR A UN LEGISLADOR EN SUS FUNCIONES POR NO ASISTIR A TRES SESIONES CONSECUTIVAS SIN JUSTIFICACION), SOLICITUD QUE SE INSERTA A CONTINUACION PARA QUE CONSTE EN AUTOS:



Número: 303

Asunto: se remite expediente

agosto 27, 2019

Ayuntamiento de  
Rayón, S.L.P.,  
Presente.

En virtud de lo dispuesto expresamente en la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local, que para todos los efectos legales se transcriben: "ARTÍCULO 138. Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requerirá su aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado. Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de dos meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado se les tendrá por conformes con los términos y, por tanto, aprobadas las adiciones o reformas enviadas por el Congreso". Por tanto, a través de este medio notificamos expediente con Minuta Proyecto de Decreto por la que se **DEROGA** el artículo 51, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Contenido del expediente adjunto:

- Oficio de remisión
- Copia simple del dictamen
- Minuta proyecto de decreto certificada
- Formato acta sesión de cabildo (en texto y disco compacto)





En ese tenor, respetuosamente se pone a consideración instructivo para que el cabildo sustancie el procedimiento de la Minuta Proyecto de Decreto:

1°. Citar con carácter de urgente a sesión; Ordinaria; o Extraordinaria, ya que se trata de una modificación Constitucional.

2°. Reunido legalmente el cabildo, en el punto del orden del día relativo a la minuta proyecto de decreto que **DEROGA** el artículo 51, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dar lectura, al oficio de la Secretaria del Congreso; y a la Minuta.

3°. Enseguida discutirla y votarla; debe especificarse el resultado; concluida la sesión, el(la) secretario(a) del ayuntamiento llena el formato anexo del acta, o la elabora, y la certifica con su firma y sello para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la propia Constitución; es indispensable recabar firma autógrafa de los miembros del cabildo que hayan asistido a la sesión.

4°. Finalmente, integrar expediente con oficio de remisión del presidente municipal al Congreso, y el acta certificada de la sesión ordinaria o extraordinaria, que enviará de inmediato para entrega y registro a la oficina de partes del Honorable Congreso del Estado, ubicada en Vallejo No. 200 de la ciudad Capital; recabar acuse de recibo para constancia del ayuntamiento.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

**Primer Secretario  
Diputado  
Rubén Guajardo Barrera**

**Primer Prosecretario  
Diputado  
Cándido Ochoa Rojas**

JPC/Lm/ab/16

2018 "Año del Centenario del fallecimiento de Rafael Montenegro y Aguilar"

COSEP-42-10-DC-01  
06-V-02



**Minuta Proyecto de Decreto**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Si bien es cierto debe haber un medio de control para que los diputados cumplan con la obligación de asistir a las sesiones del Pleno del Congreso del Estado, también lo es que ya se establece en la ley que al legislador que, sin causa justificada se ausente de éstas, le será descontado el proporcional a un día de lo que percibe como remuneración. Ello para salvaguardar el quórum de las sesiones plenarios.

Sin embargo, la disposición que se refiere al cese de legislador por no asistir a tres sesiones consecutivas sin justificación, es inconstitucional, pues ésta no establece un procedimiento que respete la garantía de audiencia; además que las causas para la destitución de un servidor público de elección popular son materia de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, así como de la Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí, por lo que cualquier disposición en contrario, es inconstitucional, lo cual trae como consecuencia que lo dispuesto en el artículo 51 del Ordenamiento Fundamental del Estado se derogue.

ÚNICO. Se **DEROGA** el artículo 51, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 51. Se deroga**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis; previo procedimiento a que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Loja" del Honorable Congreso del Estado, el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

Primer Secretario  
Diputado  
Rubén Guajardo Barrera

Presidenta  
Diputada  
Sonia Mendoza Díaz

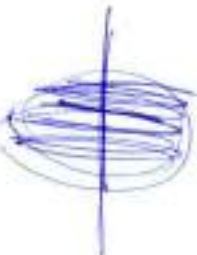
Primer Prosecretario  
Diputado  
Cándido Ochoa Rojas



Diputados, Rubén Guajardo Barrera, Primer Secretario; y Cándido Ochoa Rojas, Primer Prosecretario, respectivamente, del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí-----

**Certificamos**

Que estos documentos son reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerdan; corresponden a expediente de Sesión Extraordinaria celebrada por el Honorable Congreso del Estado, el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, al que nos remitimos; por lo cual firmamos y sellamos esta certificación, en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha, para ser notificada a los 58 cabildos de la Entidad, para todos los efectos legales de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local. Damos fe-----



Handwritten signatures of Rubén Guajardo Barrera and Cándido Ochoa Rojas, along with a circular official stamp of the Congress of San Luis Potosí.

2019, "Año del Centenario del Nacimiento de Rafael Marín y Aguilar"

PCO/ingbc

CGSP-65-12-061-01

Vertical column of handwritten signatures on the right margin, including names like Samuel Camp and others.



TODA VEZ QUE EL H. CUERPO EDIL HA ANALIZADO LA PROPUESTA MENCIONADA, SE SOMETE A VOTACIÓN; RESULTANDO CON 8 VOTOS A FAVOR EL H. CABILDO APRUEBA LA SOLICITUD ANTES PLANTEADA, QUEDANDO COMO PUNTOS DE ACUERDO LOS SIGUIENTES:

**PRIMERO.-** EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 51, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (MATERIA: INCOSNTITUCIONAL CESAR A UN LEGISLADOR EN SUS FUNCIONES POR NO ASISTIR A TRES SESIONES CONSECUTIVAS SIN JUSTIFICACION).

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO Y A QUIEN CORRESPONDA, PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y TODAS LAS CAUSAS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

**SEXTO PUNTO. -** ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL ORDEN DEL DIA SE PROCEDE A DAR PASO A LOS ASUNTOS GENERALES:


TOMA EL USO DE LA VOZ EL C. BALTAZAR TELLO PEREZ, REGIDOR QUIEN SOLICITA AL SINDICO MUNICIPAL UN INFORME DETALLADO DE LOS LAUDOS PENDIENTES CONTRA EL AYUNTAMIENTO, ESTO CON LA FINALIDAD DE BUSCAR POSIBLES SOLUCIONES Y QUE ESTOS NO NOS TOMEN POR SORPRESA.

**SEPTIMO PUNTO. -** UNA VEZ AGOTADOS LOS TEMAS A TRATAR SE PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA, CLAUSURA LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.


DAMOS FE





GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RAYÓN, S.L.P.  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

  
ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO  
LAMBARRIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL




  
LIC. JEZABEL QUIJADA RODRÍGUEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
**SINDICATURA**

  
LIC. JAQUELINE CHAIREZ VÁZQUEZ.  
REGIDORA

  
C.P. OLGA OLIVIA MÉNDEZ PADILLA  
REGIDORA

  
C. BALTAZAR TELLO PEREZ.  
REGIDOR

  
C. ALEJANDRA IVET SOLDEVILLA ARVIZU.  
REGIDORA

C. ORLANDO ROEL TELLO AVALOS  
REGIDOR

LIC. CITLALLI YESENIA VÁZQUEZ  
ALEJANDRO,  
REGIDORA



GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RAYÓN, S.L.P.  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021  
**SECRETARIA GENERAL**

LIC. CLAUDIA GONZÁLEZ RUBIO  
SECRETARIA GENERAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO